

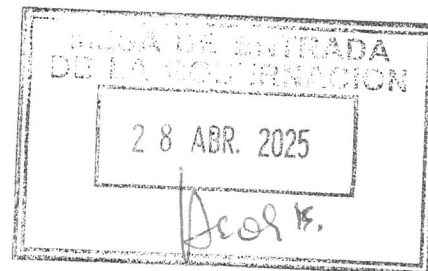


*Honorable Legislatura
Tucumán*

NOTA 38/2025.-

San Miguel de Tucumán, 24 de Abril de 2025.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia



Tengo el honor de remitir a V.E., el texto del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura, en sesión celebrada en la fecha, declarando a los Canales Digitales Institucionales pertenecientes a entidades y organismos públicos como bienes de patrimonio público, como así también a sus claves de accesos y contenidos destinados a la comunicación oficial de la Administración Provincial Centralizada, Descentralizada y Organismos Autárquicos con los ciudadanos.

Dios guarde a V.E.

CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

C.P.N. MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



Honorable Legislatura
Tucumán

P.L. 23/2025.-

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Declárase a los Canales Digitales Institucionales pertenecientes a entidades y organismos públicos como bienes de patrimonio público, como así también a sus claves de accesos y contenidos destinados a la comunicación oficial de la Administración Provincial Centralizada, Descentralizada y Organismos Autárquicos con los ciudadanos.

Art. 2°.- Se entiende por Canal Digital Institucional a toda plataforma digital, propiedad de terceros, utilizada por la Administración Provincial Centralizada, Descentralizada y Organismos Autárquicos para comunicar asuntos de interés público.

Se incluyen dentro de los Canales Digitales Institucionales a los siguientes:

- a) Cuentas oficiales institucionales en redes sociales;
- b) Direcciones de correos electrónicos y demás herramientas digitales para el acceso y elaboración de contenidos en las plataformas digitales que usan los Poderes Públicos para su comunicación entre sí y/o con terceros;
- c) Todo otro que por vía reglamentaria determine la Autoridad de Aplicación.

Art. 3°.- El presente régimen de traspaso de las herramientas digitales que permiten el acceso a los Canales Digitales Institucionales tiene como objetivos:

- a) Detallar los Canales Digitales Institucionales utilizados en cada periodo de gobierno;
- b) Establecer el correcto procedimiento que permita el traspaso de las claves de acceso a los mismos entre las distintas gestiones de gobierno;
- c) Garantizar que toda información y contenidos generados en los Canales Digitales Institucionales se mantengan intactos para el gobierno entrante.

Art. 4°.- El Poder Ejecutivo Provincial designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Art. 5°.- Serán funciones de la Autoridad de Aplicación, sin perjuicio de otras que por vía reglamentaria se establezcan:

- a.- Identificar los Canales Digitales Institucionales y la información relacionada con la administración de éstos;





*Honorable Legislatura
Tucumán*



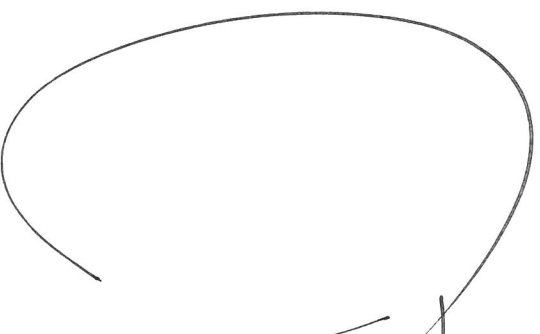
b.- Elaborar un Protocolo que regule el procedimiento para el correcto traspaso y recepción de los accesos a los Canales Digitales Institucionales.

Art. 6º.- El traspaso de los Canales Digitales Institucionales se hará efectivo inmediatamente después de la asunción de las nuevas autoridades electas. La Escribanía General de Gobierno deberá intervenir en la certificación del traspaso.

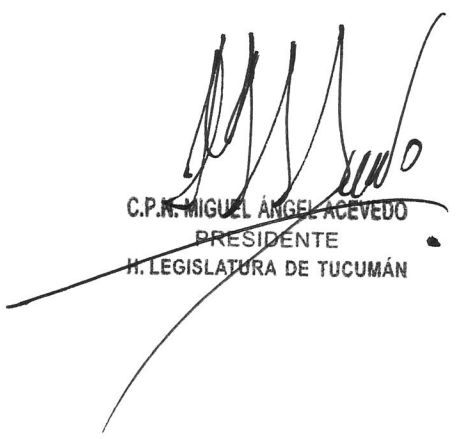
Art. 7º.- Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a las disposiciones de la presente Ley.

Art. 8º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticinco.



CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



C.P.N. MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN